

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO
Fisco
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
23		GASTOS		2.116.746.773
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	169.150.850
	01	Prestaciones Previsionales		169.150.850
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02, 03, 14	98.306.693
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	04	70.844.157
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.835.850.954
	01	Al Sector Privado		1.622.367.602
	002	Subvenciones	05	3.402.649
	003	Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	01, 06	26.730.107
	005	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	07	694.830.204
	006	Subsidios de Cesantía Art. 69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	01	10
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	01	651.435.380
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	08	107.251.450
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	01	80.092.446
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	09	584.410
	024	Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO	01, 10	10
	041	Subsidio Servicios Básicos Domiciliarios, ley N° 21.423	01	10.388.435
	044	Subsidio temporal y otras medidas de apoyo a las MIPYMES y Cooperativas Ley N° 21.578	01	47.652.501
33	02	Al Gobierno Central		213.483.352
	001	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	01, 07	161.587.324
	077	Empresas y Sociedades del Estado	01	51.896.028
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		111.744.969
	01	Al Sector Privado		110.181.969
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	11	104.466.887
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	12	3.762.584
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	13	1.952.498
	02	Al Gobierno Central		1.563.000
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	1.563.000

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO
Fisco
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

se produzcan.

- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2025 se podrán otorgar nuevas pensiones conforme a la ley N° 18.056, en un número equivalente a las pensiones que se extingan en el ejercicio 2025. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas mensualmente.
- 03 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas a exportuarios, extrabajadores del carbón, viudas de extrabajadores del carbón, pirquineros y chinchorreros, señalando el gasto mensual y desglosándolo por comunas. Para los últimos casos, se informará respecto del nivel de cumplimiento del compromiso adquirido para el periodo 2023-2026.
- 04 Con cargo a estos recursos la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Art. 6° de la ley N° 20.305.
- 05 Estos recursos se podrán otorgar solo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro. Los criterios de asignación de estos recursos serán establecidos mediante una resolución de la Subsecretaría de Hacienda, y en todo caso sólo serán transferidos previa celebración de convenios suscritos con esa Subsecretaría, que deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.
- La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 06 En cumplimiento de las leyes N°s 18.392 y 18.502.
- 07 Según lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 08 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO
Fisco
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

- 09 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2025. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2024 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la ley N° 20.330.
- 10 El Ministerio de Hacienda informará, trimestralmente, a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos fiscales subsidiados según la operación del MEPCO expresado en menor recaudación fiscal por tipo de combustible: gasolina, diésel, gas licuado de uso vehicular y gas natural de uso vehicular.
- 11 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2025 y anteriores asociados a la ley N° 18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 12 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas el año 2024, y aquellas cuyo pago deba realizarse durante el año 2025.
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2025, se podrán destinar hasta \$ 3.762.584 miles, pagaderos durante los años 2025 y 2026, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.
La distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.
Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.
- 13 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley N° 20.283.
- 14 El Ministerio de Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, el listado completo de beneficiarios de pensiones de gracia por el contexto de violaciones a los derechos humanos.